

Providencia, a once de noviembre de dos mil catorce.



**VISTOS:**

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 21 y siguientes y declaración de fojas 28 y 29, formuladas por **MANUEL ANDRES ECHEVERRIA VALENCIA**, ingeniero comercial, domiciliado en avenida Providencia 2457, departamento 603, Providencia, en contra de **EXTREME LIMITADA SHOWER DOOR USA**, representada por el jefe de local, Juan Barahona, ambos domiciliados en calle Pedro Mira 715, San Miguel, por infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia exponiendo que durante el mes de diciembre de 2013 cotizó la compra e instalación de un shower door tina de 1,70 x 1,50, de dos hojas, para un baño de su departamento, el que estaba remodelando. El día 14 de diciembre concurre a su departamento Juan Barahona de la empresa denunciada, quien manifestó la extensa trayectoria que tenía la empresa y que garantizaba la calidad del producto, por ello, ese mismo día decide comprar el producto, pagando con un cheque la suma de \$215.010.-, se le hizo entrega de un documento, presupuesto N°17179, donde consta el pago realizado. La fecha de instalación sería el 16 de enero de 2014, por lo que solicitó un día libre en su trabajo, pero le avisan por correo electrónico que no podrán realizar la entrega e instalación, ese día. El día 17 de enero le indican que tenían un atraso en las instalaciones, fijando el lunes 20 o martes 21 de enero para la instalación del producto, la empresa nuevamente no concurre en la fecha prometida; el 24 de enero llama por teléfono a la empresa y se comunica con Juan Barahona, solicitando la devolución del dinero pagado, dado el tiempo transcurrido y la poca seriedad de la empresa en la entrega del producto, pero le señalan que el producto estaba listo y que en la tarde lo llevarían, quedando pendiente la instalación para la próxima semana, ese día se encuentra que en la portería del edificio habían dejado un shower door con tres hojas de color blanco, producto que no corresponde al cotizado, ya que él había solicitado de dos hojas y de color aluminio mate, llama por teléfono manifestando su disconformidad con el producto y el servicio, ese mismo día en la noche recibe un correo de la empresa donde le comunican la decisión de la gerencia

de dejar nula la nota de venta e iniciar los trámites de devolución del dinero, en un plazo no superior a tres días hábiles, hasta la fecha no ha obtenido la restitución del dinero pagado.

La demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de fojas 21 y siguientes, por **MANUEL ANDRES ECHEVERRIA VALENCIA** en contra de **EXTREME LIMITADA SHOWER DOOR USA**, ambos ya individualizados, por los mismos hechos antes expuestos, los que da por reproducidos, los hechos referidos le han causado perjuicios, solicita el daño emergente correspondiente al valor cancelado a la demandada, \$215.010.- y como daño moral pide \$100.000.-, más reajustes, intereses y costas.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto en rebeldía de la parte de Extreme Ltda. Shower Door USA, según consta del acta que rola a fojas 32.

La prueba documental rendida en la audiencia.

#### **CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:**

##### **En materia infraccional:**

- 1.- Que, la parte de Manuel Echeverría Valencia para acreditar su denuncia acompaña una serie de correos electrónicos en los cuales aparecen las cotizaciones del shower door; las distintas fecha agendadas para su entrega e instalación y las tratativas para la devolución del dinero pagado. Además, se acompaña una fotografía del producto. (fojas 2 a 4, 8 a 12 y 20)
- 2.- Que, a fojas 6 se acompañó fotocopia del presupuesto N°17179, de fecha 14 de diciembre de 2013, donde consta que el producto fue pagado al contado con un cheque del Banco de Chile #7456294, por \$215.010.-, fecha de entrega 15 días hábiles, hay dos firmas.
- 3.- Que, según aparece de autos, aún cuando la parte de Extreme Ltda. Shower Door USA fue legalmente emplazada de la denuncia y demanda y fue citada a prestar declaración ante el tribunal, no cumplió con esta diligencia, como tampoco rindió prueba alguna en el proceso. (fojas 29 y 32)
- 4.- Que en consecuencia, este tribunal apreciando según las reglas de la sana crítica los antecedentes precedentemente expuestos, junto a los demás de autos, concluye que la empresa Extreme Ltda. ha incurrido en infracción a la

Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por haber actuado con negligencia, causando menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad del servicio prestado, conducta sancionada en el artículo 24 de la misma ley.

**En materia civil:**

5.- Que la conducta imputada en el considerando precedente a Extreme Ltda. Shower Door USA en cuanto ocasionó daños a terceros, da origen a una indemnización regulada según lo previsto en el artículo 3 letra e) de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

6.- Que el perjuicio material experimentado, representado por el valor pagado por el servicio deficiente prestado, debe serle restituido al actor.

7.- Que en cuanto al daño moral reclamado, a juicio de esta sentenciadora, no se ha rendido prueba para acreditar que el demandante sufrió perjuicios de orden moral por la conducta desplegada por la demandada, por consiguiente no se otorgará resarcimiento por este concepto.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley N°18.287, de Procedimiento ante estos mismos Tribunales; 3 e), 12, 23, 24, 27 y 50 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

**SE DECLARA:**

A. Que se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 21 y siguientes, y se condena a **EXTREME LIMITADA SHOWER DOOR USA**, antes individualizada, a pagar una multa de 10 U.T.M. (Diez Unidades Tributarias Mensuales) por haber incurrido en infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

B. Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la presentación de fojas 21 y siguientes, por **MANUEL ANDRES ECHEVERRIA VALENCIA** en contra de **EXTREME LIMITADA SHOWER DOOR USA**, y se condena a esta última a pagar al demandante la suma de \$215.010.- (Doscientos quince mil diez pesos) por concepto de restitución pecuniaria, con costas.

C. Que la suma anterior debe ser reajustada según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes de diciembre de 2013 y el precedente a aquél en que la restitución se haga efectiva.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**ROL N°40.431-5-2014**

Dictado por la Jueza Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**



Providencia, a tres de septiembre de dos mil quince.

**VISTOS:**

Certifíquese si la sentencia de autos se encuentra firme o ejecutoriada.

**Rol N°40.431-05-2014.-**



**CERTIFICO:** Que han transcurrido todos los plazos que la ley concede a las partes para interponer recursos en contra de la sentencia de autos, sin que se haya hecho valer por las mismas. Providencia, a 3 de septiembre de 2015.

**SECRETARIA TITULAR**

